



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESOLUCION  
DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO ALFONSO MAESTRE BALANTA  
**DEMANDADO:** ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO. CC. # 49.790.662  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01420-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA  
CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EN EL ORDINAL QUINTO, LA SECRETARIA EN LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA LA MOTOCICLETA A EMBARGAR, en providencia de fecha 19 de Marzo de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

**RESUELVE:**

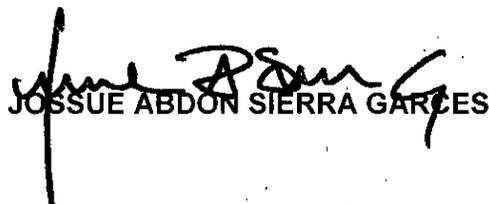
**1°-) El Ordinal QUINTO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE MAARZO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo MOTOCICLETA, de propiedad de la demandada ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO, identificada con la CC. # 49.790.662, con las siguientes características, MARCA: BAJAJ, Línea: BOXER CT 100, Modelo: 2013, Color: NEGRO NEBULOSA, N° Motor: DUZWCD69216, N° Chasis 9FLDUC4Z2DAK69180, placas: SVB - 17C, inscrita en el Instituto de Tránsito y Transporte del Banco - Magdalena. Oficiése.

**3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.**

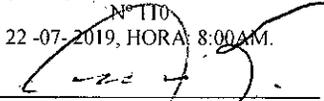
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° TTU 22 -07- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00271-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$8.917.146=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ML. CON 30/100 (\$445.857.30).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 445.857.30

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 14.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$

**Total Agencias** ..... \$ **459.857.30**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

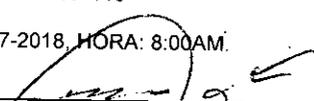
  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 110

22-07-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BETZAIDA MEJIA ROYERO. CC. # 49.743.178  
**DEMANDADO:** INVERSIONES CABAS DIAZ S. EN C. NIT. # 800.139.409-9  
**RADICACIÓN:** 20001-40-03-003-2017-00687-00.  
**ASUNTO** AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que MEDIANTE providencia de fecha 12 de Marzo de 2019, éste Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, pero el 16 de Octubre de 2018 se ordenó medida cautelar, que de la cual no se había ordenado el levantamiento, lo cual será despachado favorablemente, por lo que,

**RESUELVE:**

1º- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, ENPROVIDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado INVERSIONES CABAS DIAZ S. EN C. NIT. # 800.139.409-9, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-127443, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Informada a ustedes con Oficio 2277 de 2018. Ofíciense.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 110
HOY 22-07-2019, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** NEYBIS ESTHER CHARRIS NADES Y ALIRIO ANDRES  
QUINTERO SALCEDO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-01370-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y  
AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$3.235.097=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$161.754.85).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$	161.754.85
<b>COSTAS:</b>		
Envío de Notificación personal .....	\$	17.200=
Envío de Notificación por aviso .....	\$	17.200=
Publicación Edicto .....	\$	
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$</b>	<b>196.154.85</b>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez:

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 110  
22-07-2018, HORA: 8:00AM.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOMULPEMU. NIT 900.659.311-1  
**DEMANDADO:** JANETH ROCIO CASTILLO VARELA – LENDYS NORIEGA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-01568-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$12.300.897=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. CON 85/100 (\$615.044.85).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 615.044.85

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$

Envío de Notificación por aviso ..... \$

Publicación Edicto ..... \$ 70.000.=

**Total Agencias** ..... \$ **685.044.85**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

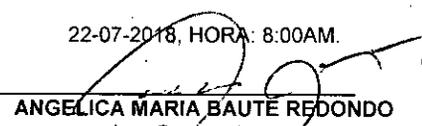
  
 JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 110

22-07-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS. CC. 3# 72.145.087  
**DEMANDADO:** JAIRO AMBROSIO ORELLANO MOLINA. CC. # 77.024.462  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00425-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA en la referencia del proceso como en el ordinal 2°, DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE DECRETÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGL TOTAL, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio.

**RESUELVE:**

1°.- La referencia del proceso quedara así: PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE. ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS. CC. 3# 72.145.087. DEMANDADO JAIRO AMBROSIO ORELLANO MOLINA. CC. # 77.024.462. RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00425-00. ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

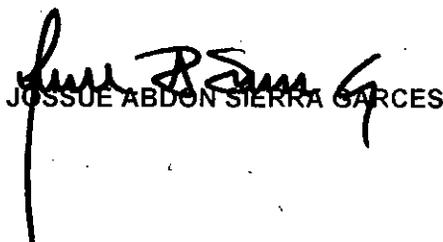
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019, que consiste en: 1°-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado JAIRO AMBROSIO ORELLANO MOLINA, identificado con la CC. # 77.024.462, como empelado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Oficiese.  
2.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JAIRO AMBROSIO ORELLANO MOLINA, identificado con la CC. # 77.024.462, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL Y COLPATRIA. Oficiese.

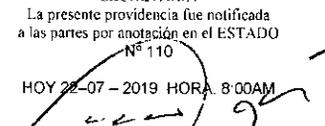
3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 110
HOY 28-07-2019 HORA 8:00AM
 ANGÉLICA MARÍA BARTE REBONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO, SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"  
**DEMANDADO:** MIRELLA BAYONA JIMENEZ Y VICTOR RAFAEL GUTIERREZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00429-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$3.062.181=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS ML. (\$153.109=).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 153.109=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 30.000=

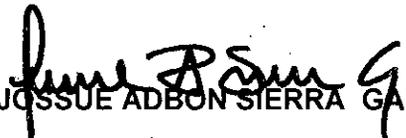
Envío de Notificación por aviso ..... \$ 20.000=

**Total Agencias** ..... \$ **203.109=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 110  22-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA S.A.S. NIT # 890.206.611-5.  
**DEMANDADO:** RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO. CC. # 72.147.452  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-02-002-2018-00500-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remante del producto de los embargos dentro del siguiente proceso: EJECUTIVO SINGULAR, cuyo demandante es JACOB DE JESUS FREILE BRITO, contra RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO, Radicado: 20001-41-89-002-2016-00256-00, que cursa en el JUZGADO segundo DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R. /

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 110 HOY 22 -07- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ABEL GUAJE SALCEDO  
**DEMANDADO:** DAIRYZ GUAJE TOLOZA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00561-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro de a tercera parte del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 192-4306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, dicho predio se denomina La Esperanza, ubicado en Jurisdicción de Astrea, Cesar, con un área de 203 hectáreas, de propiedad de la demandada DAIRYZ GUAJE TOLOZA, identificada con la CC. # 1.065.128.922, Cesar, informada a ustedes con Oficio 1390 de 2018. Oficiése.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio., y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada.

4°.- Acéptese la renuncia presentada por la Dra. PAULINA EBRAT ESCOBAR, identificada con la CC. 3 49.609.742 y T.P. # 225.956.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 110  HOY 22-07-2019, HORA: 8:08AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT 805.025.964-3  
**DEMANDADO:** CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA, CC. # 77.014.314 Y  
ANTONY ENRIQUE OROZCO NOCHE CC. # 7.574.652.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00641-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, CORREGIDO EL 12 DICIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA, identificado con la CC. # 77.014.314, como empleado de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR. Oficiese

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio., y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada.

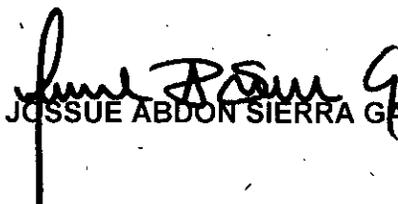
4°.- Entréguese al demandado los depósitos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandado.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

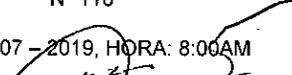
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 110
HOY 22-07-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS  
**DEMANDADO:** JOSE LUIS GUERRA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00973-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCEINTOS SESENTA Y UN PESOS ML. (\$3.089.361=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$154.468=).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 154.468=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 8.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 8.000=

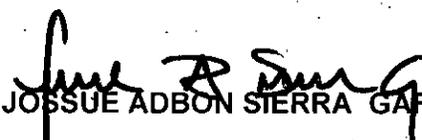
Publicación Edicto ..... \$ =

**Total Agencias** ..... \$ 170.468=

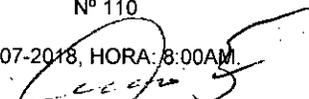
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 110  22-07-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COPROPIEDAD MERCABASTOS  
**DEMANDADO** JAIME ARNULFO CORTES CIFUENTES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00983-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JAIME ARNULFO CORTES CIFUENTES, Identificado con C.C. # 19.388.644, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA. Oficiése. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 190-49033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, consistente en un lote urbano en el Municipio de Bosconia, Cesar, de propiedad del demandado JAIME ARNULFO CORTES CIFUENTES, identificado con la CC. # 19.388.644, Cesar, informada a ustedes con Oficio 2316 de 2018. Oficiése.

3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 110 HOY 22-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA /  
**DEMANDANTE:** RUTH BETY MENDOZA NIEVES. CC. # 49.733.633  
**DEMANDADO** JUAN F. ORTEGA. CC. # 84.009.206  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01317-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error de omitir transcribir los demás bancos para los cuales fue solicitada la medida, en providencia de fecha 22 de Octubre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

**RESUELVE:**

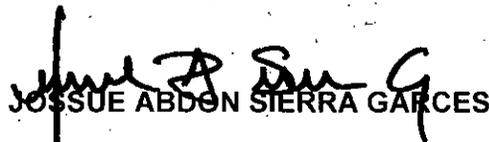
1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JUAN F. ORTEGA, identificada con la CC. # 84.009.206, en los siguientes bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, FALABELLA Y BANCO W. Oficiese.

3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

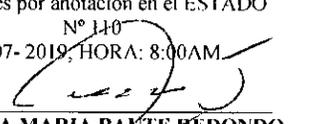
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 110
22-07-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO  
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00081-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), WILMER ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRES MILLONES DE PESOS ML. \$3.000.000.= ML., por concepto DE capital, contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses corrientes desde el 01 de Abril de 2018, hasta el día 31 de Diciembre de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 01 de Enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de Junio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por conducta concluyente a través de escrito presentado a la Secretaria de éste Despacho Judicial, manifestando que conoce el contenido del auto que libra mandamiento de pago, quien se considerará notificado a partir de esa fecha.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 110 HOY 22-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

SECRETARIA: Que involuntariamente se libró mandamiento de pago, pues se observa que adolece del error que no fue claramente señalada la fecha de los intereses corrientes y moratorios, e igualmente cita en los fundamentos de derecho artículos que no corresponden al C.G.P., por lo que se debe inadmitir parra que sea corregido

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Conste.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDÚPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** YUDY LEAL RIOS. CC. # 49.771.413  
**DEMANDADO:** ARMANDO MEDINA. CC. # 77.025.358  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00134-00  
**ASUNTO:** Auto que deja sin efectos providencia que libró mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que involuntariamente se libró mandamiento de pago el 3 de Julio de 2019, por lo que es necesario dejar sin efecto ésta providencia en aras de evitar una posible nulidad, observa ésta Judicatura que la demandada adolece del error que no fue señalado de forma clara desde cuándo y hasta cuando se causaron los intereses corrientes e igualmente no se señaló la fecha de inicio de causación de los intereses moratorios; los artículos citados en los fundamentos de derecho no corresponden al C.G.P., con base en los numerales 4 y 8 del Art. 82 del C.G.P., que corresponde a los requisitos de la demanda y con base en el Art. 90, será inadmitida para que el en el término de 5 días sea subsanada; lo que el Despacho,

### RESUELVE:

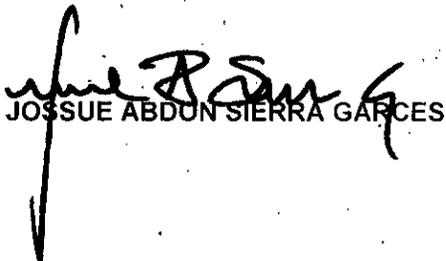
1°.- Dejar sin efectos la providencia de fecha 03 de Julio de 2019, que libró mandamiento de pago.

2°.- Inadmítase la demanda, por los motivos señalados en los antecedentes, concediéndosele al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Téngase al Doctor ROBERTO CARLOS PAVAJEAU CELEDON, identificado con la CC. # 77.032.126 y T.P. # 182360 del C.S.J. como apoderado de la demandante, para los efectos del poder conferido a él

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 110  HOY 22-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** YUDY LEAL RIOS. CC. # 49.771.413  
**DEMANDADO** ARMANDO MEDINA. CC. # 77.025.358  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00134-00  
**ASUNTO :** Auto que deja sin efectos providencia que libró mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que involuntariamente se libró mandamiento de pago el 3 de Julio de 2019, y simultáneamente se decretó medida cautelar, dejando sin efectos la primera de las providencias citadas, por lo se hace necesario dejar sin efectos ésta última, pues el despacho adoptó la decisión de inadmitir la demanda en aras de evitar una posible nulidad, luego de subsanada la demanda entrará nuevamente a estudiar la solicitud de dichas medidas. Esta Judicatura,

### RESUELVE:

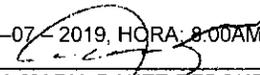
1º.- Dejar sin efectos la providencia de fecha 03 de Julio de 2019, que decretó medidas cautelares.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 110  HOY 22-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio del año 2019

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : ARMANDO VALAERA SARMIENTO, actuando como  
Agente oficioso de la señora NURIS ZENITH  
RODRIGUEZ MADRID  
**ACCINADO** : DIRECCION DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2019-00176-00  
**AUTO** : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE  
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionante, ARMANDO VALAERA SARMIENTO, actuando como Agente oficioso de la señora NURIS ZENITH RODRIGUEZ MADRID, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Diez (10) de Julio del presente año.

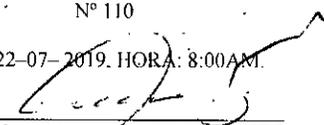
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 110 HOY 22-07-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ C.C 1.082.983.642

**DEMANDADOS:** JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI C.C. 77.019.992

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00227-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** la parte demandante En contra de **INELDA ROSA GARCIA SUAREZ, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE, JOSE JORVE VEGA GONZALEZ** la suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$15.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha 5 de agosto de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 6 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corrientes desde el 5 de agosto de 2017, hasta el 5 de octubre de 2017.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

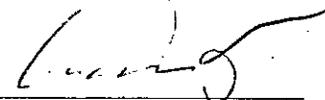
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JULY JANETH DAZA GUERRERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS- Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 110 HOY 22-07-2019. HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ C.C 1.082.983.642  
**DEMANDADOS:** JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI C.C. 77.019.992  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00227-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, lote de terreno urbano, con una extensión superficial de 139.20 metros cuadrados distinguido con el número 4 de la manzana 9 de la Urbanización CANDELARIA SUR, ubicado en la carrera 4 c número 25-34, actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Valledupar – departamento del Cesar y comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE.- Lote 5 de la manzana 9; Lote 3 de la Manzana 9; ESTE.- lote 22 de la manzana 12 Kra 4 B en medio y OESTE.- Lote 10 de la manzana 9, inscrito en la oficina de instrumento públicos de Valledupar – Cesar), bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-72728 y catastro vigente de Valledupar(cesar9, bajo la cedula catastral número 010205560005000.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 110 HOY 22 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT:  
900.215.071  
**DEMANDADOS:** INELDA ROSA GARCIA SUAREZ C.C 1.121.326.203, DILIA  
ESTHER SUAREZ NEGRETE C.C, 27.015.514, JOSE JORVE VEGA GONZALEZ  
C.C. 17.976.065  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00228-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** la parte demandante En contra de **INELDA ROSA GARCIA SUAREZ, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE, JOSE JORVE VEGA GONZALEZ** la suma de:

**-DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$17.950.825)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°400-1121326203.

- más los intereses moratorio desde el 10 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JUAN CAMILO SADARRIAGA CANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
\$\$

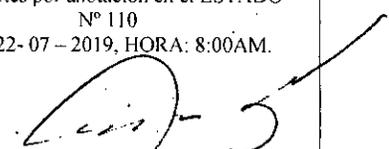
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 110

HOY 22-07-2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT: 900.215.071

**DEMANDADOS:** INELDA ROSA GARCIA SUAREZ C.C 1.121.326.203, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE C.C, 27.015.514, JOSE JORVE VEGA GONZALEZ C.C. 17.976.065

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00228-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **INELDA ROSA GARCIA SUAREZ C.C 1.121.326.203, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE C.C, 27.015.514, JOSE JORVE VEGA GONZALEZ C.C. 17.976.065**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AVVILLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BANCAMIA. Hasta la suma de **VEINTI SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$26.926.237) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

2. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE** identificado con la **C.C No. 27.015.514** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca Nissan; Modelo: 1998, CLASE: CAMIONETA; COLOR: PLATA; SERIAL N° 3N1CD13SIK008959; PLACA: MQG498; SERVICIO: PARTICULAR. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de CUNDINAMARCA/ MOSQUERA.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

3. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **INELDA ROSA GARCIA SUAREZ** identificado con la **C.C No. 1.121.326.203** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca Nissan; Modelo: 1994, CLASE: AUTOMOVIL; TIPO DE



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SÁGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

CARROCERIA: HATCH BACK COLOR: BLANCO; SERIAL N° 3N1BJAB13R008333; PLACA: CBN284; SERVICIO: PARTICULAR. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de CUNDINAMARCA/ COTA.

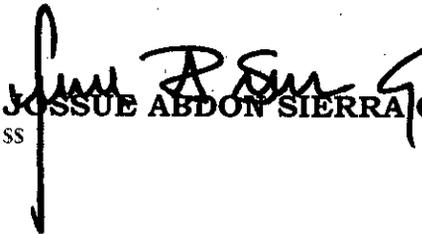
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

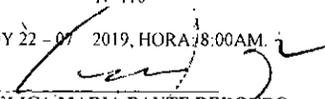
4. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **INELDA ROSA GARCIA SUAREZ** identificado con la **C.C No. 1.121.326.203** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca MAZDA; Modelo: 1991, CLASE: AUTOMOVIL; TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK COLOR: AZUL CARIBE ; SERIAL N° 626NB200751; PLACA: CAM652; SERVICIO: PARTICULAR. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de CALI.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 110  HOY 22 - 07 2019, HORA 7:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** DENYS DEL CARMEN AGUILERA JIMENEZ C.C. 49.685.623  
**DEMANDADOS:** RICARDO AGUSTIN BERDUGO LOBATO C.C 6.756.533, MARY LUZ HERRERA MORENO C.C 42.499.457.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00229-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DENYS DEL CARMEN AGUILERA JIMENEZ** En contra de **RICARDO AGUSTIN BERDUGO LOBATO, MARY LUZ HERRERA MORENO** la suma de:

-**CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$14.500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 13 DE ABRIL 2016.

- más los intereses moratorio desde el 13 de julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corrientes desde el 13 de abril de 2016, hasta 13 julio de 2016.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

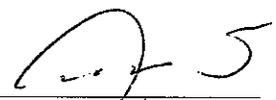
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 110 HOY 22-07-2019, HORA: 8:00AM.   <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** DENYS DEL CARMEN AGUILERA JIMENEZ C.C. 49.685.623  
**DEMANDADOS:** RICARDO AGUSTIN BERDUGO LOBATO C.C 6.756.533, MARY LUZ HERRERA MORENO C.C 42.499.457.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00229-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

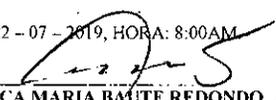
1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **RICARDO AGUSTIN BERDUGO LOBATO** identificado con C.C N° 6.756.533, con el folio de matrícula No 070-33116, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de TUNJA- BOYACA. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiése a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 110
HOY 22 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM
 <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria